

“LA LEY DE LIDIA POËT” (NETFLIX)
Y LA *HISTORIA MAGISTRA VITAE*.
LA IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CIVIL

THE “LAW OF LIDIA POËT” (NETFLIX) AND THE IMPORTANCE OF
INCORPORATING GENDER PERSPECTIVE AND DIVERSITY IN CIVIL JUSTICE
ADMINISTRATION

Profesora Doctora Elena D'Alessandro
Catedrática de la Universidad de Turín, Italia*

PREMISA

La reciente ficción emitida por Netflix y dedicada a Lidia Poët ha dado a conocer al mundo entero la historia de la primera mujer abogada de Italia.

Historia magistra vitae, decían los latinos: hace ciento cincuenta años fue una mujer italiana la que sufrió las consecuencias de la presencia de estereotipos persistentes (sexistas) que impactaban en la administración de la justicia civil.

En Italia, hasta 1919¹, las mujeres no podían ejercer como abogadas. Luego, según el artículo 7 de la Ley N° 1176 de 17 de julio de 1919 las mujeres

* ORCID: 0000-0002-3881-0194.

¹ En Francia hasta 1900 y en Alemania hasta 1925-26. Véase Parlamento Europeo. (2017). *Mapping the representation of Women and Men in legal professions across the EU*, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/596804/IPOL_STU\(2017\)596804_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/596804/IPOL_STU(2017)596804_EN.pdf), 20.

fueron admitidas, en igualdad de condiciones que los hombres, a ejercer todas las profesiones y ocupar todos los empleos públicos, excepto aquellos que implicaban poderes públicos de jurisdicción, como el oficio de juez. Las mujeres tuvieron que esperar hasta 1963 para acceder a la carrera judicial² porque se consideraba que el papel de juez (y el de árbitro³) eran incompatibles con la “naturaleza” de la mujer⁴.

Por lo tanto, solamente a la edad de 65 años, después de que entrara en vigor la Ley N° 1176 de 1919, Lidia Poët logró inscribirse en el Colegio de Abogados de Turín y ejercer como abogada.

En efecto, Lidia Poët nació en 1855 en una familia valdense en un pequeño pueblo de montaña cerca de Turín. Se graduó con honores en la universidad de Turín el 17 de junio de 1881⁵ con una tesis sobre el derecho al voto de las mujeres⁶. Al día siguiente, el “*Corriere della Sera*”, uno de los principales periódicos de Italia, le dedicó un breve artículo para celebrarla.

La ley establecía que para obtener el título y poder ejercer la profesión de abogado, era necesario estar inscrito en el Colegio de Abogados, establecido en los Colegios de cada Corte de Apelación y Tribunal. A su vez, para inscribirse en el Colegio, era necesario estar graduado en derecho, haber practicado durante dos años en un estudio de abogados y, finalmente, haber aprobado un examen teórico-práctico oral y escrito.

Después de completar su práctica profesional, Lidia Poët pasó con éxito el examen de habilitación para la práctica de la abogacía.

La comisión examinadora estaba compuesta por un Consejero designado por el Presidente del Tribunal de Apelación de Turín (Don Giovanni Massimo), un Sustituto del Fiscal General (Don Giovanni Migliore), el Presidente del Consejo del Colegio de Abogados (el Senador Saverio Francesco Vegezzi) y los Consejeros del Colegio (los abogados Franco Bruno, Giovanni Curioni, Gaetano Re, Carlo Rayneri). El resultado del examen fue de 45 sobre 50: aprobado con calificación sobresaliente.

² Hasta 1926 en Alemania y hasta 1946 en Francia: véase Parlamento Europeo (2017) 20.

³ También, según el artículo 10 del código de procedimiento civil italiano de 1865, las mujeres no podían actuar como árbitros.

⁴ Borsari, L. (1865). *Il codice di procedura civile annotato*. Unione Tipografica Editrice.

⁵ La ley que permitía a las mujeres inscribirse en la universidad era el Real Decreto N° 3434, del 8 de octubre de 1876, que regulaba la educación universitaria y aprobaba el llamado ‘Reglamento Bonghi’, es decir, el Reglamento General Universitario del 3 de octubre de 1875 y el Reglamento para la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales del 11 de octubre de 1875.

Dado lo excepcional del evento, Lidia Poët fue entrevistada por el *Corriere della Sera*, uno de los principales periódicos italianos, el 7 de agosto de 1877. Según el artículo: “Una señorita de Pinerolo, Lidia Poët, después de aprobar los exámenes de licencia de bachillerato en el instituto de Mondovì, continuará sus estudios en la Universidad de Turín”.

⁶ La tesis de licenciatura se encuentra en el apéndice del volumen Iannuzzi, I, Tammaro, P. (2022). *Lidia Poët. La prima avvocatata*, La Lucerna. Véase también Ricci, C. (2022). *Lidia Poët. Vita e battaglie della prima avvocatata italiana, pioniera dell'emancipazione femminile*, Graphot.

Por lo tanto, el siguiente 28 de julio de 1883 solicitó su inscripción en el Colegio de Abogados y Fiscales de Turín.

Era la primera vez en la historia del Reino de Italia que una mujer solicitaba la inscripción en el Colegio de Abogados, y la Orden de Turín, en una decisión histórica adoptada por mayoría (8 votos a favor y 4 votos en contra), aceptó su solicitud⁷. Entre los votos a favor se encuentra el del Presidente del Consejo del Colegio de Abogados de Turín, Saverio Vegezzi.

Al día siguiente de su admisión en el Colegio de Abogados, el *“Corriere della Sera”* y *“La Stampa”* titularon: “Una signorina nel Collegio degli avvocati” (*“Una señorita en el Colegio de Abogados”*).

Fue un escándalo. La medida del Colegio de Abogados de Turín provocó indignación y críticas en toda Italia. El Presidente del Consejo del Colegio de Abogados de Milán, Bartolomeo Benvenuti, escribió una carta al colega turinés Saverio Vegezzi expresando sus perplejidades sobre el asunto.

Mientras que en Lombardía Benvenuti aseguraba que no habría pronto un caso similar al de Lidia Poët, ya que no tenía noticias de mujeres que estuvieran ejerciendo como abogadas, en Venecia el Consejo local del Colegio de Abogados se reunió para emitir un “no” preventivo sobre el asunto y cerrarlo antes de que siquiera se abriera.

Mientras tanto, en Turín, el Fiscal General del Rey (un hombre, Giuseppe Magenta) impugnó la admisión de la Poët, ante el Tribunal de Apelación de Turín (de composición completamente masculina), el cual, con sentencia de 11 de noviembre de 1883, declaró como ilegítima la admisión de Lidia Poët al Colegio de Abogados. La decisión fue confirmada por una sentencia del Tribunal Supremo de Turín, (también compuesto sólo por jueces hombres) del 18 de abril de 1884.

OBJETIVO DEL PRESENTE EDITORIAL

La finalidad de este editorial es ilustrar lo que todavía nos enseña hoy en día la historia de Lidia Poët. Son muchas las reflexiones que suscita el caso judicial de Lidia Poët para el jurista de hoy, con respecto al tema de la perspectiva de género en el poder judicial y en la administración de la justicia civil, aunque en Italia las cosas ahora sean mucho mejores bajo este aspecto⁸

⁷ En la motivación de la admisión, el Consejo del Colegio de Abogados de Turín también evaluó el estado civil de la señorita Poët, que como soltera no estaba sujeta a la autoridad marital según el artículo 134 del código civil italiano de 1865.

La autoridad marital, vigente en ese momento, impedía que las mujeres casadas realizaran actos jurídicos sin el consentimiento de sus esposos.

⁸ Según el informe del Consiglio Superiore della Magistratura italiano sobre la distribución por sexos del personal judicial al 6 de marzo de 2023, el número de magistrados en Italia ascendía a 9.534, incluidos tanto los magistrados en ejercicio de cualquier función como los magistrados ordinarios en prácticas (MOT). La distribución según el sexo muestra la prevalencia de las mujeres: 4.213 magistrados varones y 5.321 mujeres (alrededor de 56 %). La edad media de estas últimas (49) es tres años

porque parece haber una rápida feminización del poder judicial. Sin embargo, en otras partes del mundo, las mujeres siguen estando subrepresentadas.

Este ensayo se centrará en el examen de las razones, de los fundamentos jurídicos y sociológicos contenidos en las dos resoluciones dictadas por los jueces de Turín en 1883 y en 1884 contra Lidia Poët, para palpar - tomando como referencia un acontecimiento histórico que ha vuelto recientemente a la palestra gracias a una serie de Netflix - las consecuencias de la falta de una perspectiva de género en el poder judicial y en la administración de la justicia civil al fin de garantizar un acceso efectivo a la tutela jurisdiccional. Si el colegio juzgador hubiera estado compuesto también por juezas, o al menos si los jueces no hubieran tenido en cuenta algunos estereotipos persistentes, quizás las conclusiones o los argumentos habrían sido diferentes y Lidia Poët hubiera podido ejercer la profesión de abogada mucho antes de cumplir los 65 años.

LAS RAZONES DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE TURÍN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1883 Y SUS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

En la sentencia del Tribunal de Apelación de Turín, firmada por su Presidente Raffaele Feoli, con setenta años de edad, que declaró como ilegítima la admisión de Lidia Poët al Colegio de Abogados de Turín, se lee que: *“resulta evidente que siempre ha sido la intención del legislador que la abogacía sea una profesión ejercida sólo por hombres y en la que las mujeres no deben involucrarse en absoluto”* porque *“sería desagradable el riesgo que correría la seriedad de los juicios si [...] se viera a veces la toga o el tocado del abogado superpuestos a atuendos extraños y extravagantes, que la moda impone con frecuencia a las mujeres, y a peinados no menos extravagantes.”*

El Tribunal de Apelación de Turín enfatizó que *“tampoco es necesario hacer mención del peligro gravísimo al que se expondría la magistratura de ser objeto de sospecha y calumnia cada vez que la balanza de la justicia se inclinara a favor de la parte defendida por una abogada encantadora”*.

Estos pasos de la sentencia hacen comprender de inmediato cuál es una posible consecuencia de la falta de equilibrio de género en la composición de

inferior a la de los hombres (52). Además, las presidentas de la Corte Constitucional (por segunda vez) y del Tribunal Supremo (por primera vez) son mujeres. Véase también Pezzini, B. (2023). *La rappresentanza di genere in magistratura. Questione Giustizia*, 1-9. La misma tendencia se observa también en España [Poder Judicial España. (2023). *Informe sobre la estructura de la carrera judicial, a 1 de enero de 2023*, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Infomes/Estructura-demografica-de-la-Carrera-Judicial/> 11; Gómez-Bahillo C., Elboj-Saso, C., Marcén-Muñío, C. (2016). Feminización de la judicatura española. *Convergencia* (23), 70] y en Francia. Véase la nota al pie de página n.17.

Por el contrario, en los Estados Unidos y en Alemania el porcentaje de mujeres magistradas es aproximadamente de 30-35 %: <https://www.nawj.org/www.nawj.org/statistics/2023-us-state-court-women-judges>, <https://www.daten.bmfsfj.de/>.

los tribunales colegiados⁹. La presencia de juezas habría podido proporcionar una mejor experiencia en la sala del tribunal para los y las participantes en el sistema de justicia. En particular habría podido evitar que las abogadas fueran objeto de comentarios sexistas, como aquellos contenidos en esta decisión judicial.

Además, la presencia de un equilibrio de género habría podido mejorar la confianza pública en el poder judicial, aportando un enfoque diferente a la adjudicación¹⁰.

No es coincidencia que el “*Corriere della Sera*” se posicionara públicamente del lado de Lidia Poët, considerando que ni las costumbres ni la letra de la ley podían justificar la exclusión de las mujeres del ejercicio de la abogacía. “*La motivación de la sentencia de los magistrados turineses nos pareció muy débil y no honra la mente de ese alto tribunal*”, fueron las palabras utilizadas sobre el caso al día siguiente de la sentencia.

“*¡Pobres mujeres!*” - decía el periodista autor del artículo - “*Podrían discutir sus derechos, pero háganlo seriamente. Nada es más ofensivo que rechazar sus demandas, aunque no sean justas, con esas razones que dio el Tribunal de Apelación sobre su encanto peligroso para la tranquilidad de los magistrados juzgadores, y sobre la figura antiestética que tendrían con el toque y la toga*”.

LAS RAZONES DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE TURÍN DE 18 DE ABRIL DE 1884 Y LA IMPORTANCIA DE UN LENGUAJE NEUTRO EN CUANTO AL GÉNERO

La sentencia del Tribunal de Apelación que declaró como ilegítima la admisión de Lidia Poët al Colegio de Abogados de Turín fue confirmada por una decisión del Tribunal Supremo de Turín¹¹ (compuesto por 7 hombres) del 18 de abril de 1884¹².

La decisión del Tribunal Supremo se basaba en la diferencia entre el principio de igualdad formal, garantizado por el artículo 24 del Estatuto Albertino (es decir: la Constitución del Reino de Italia), y el principio de igualdad material.

El Tribunal Supremo aclaró que lo que prometía el Estatuto Albertino según su función, era no admitir más desigualdades que no provinieran de

⁹ En este sentido: Hunter, R. (2015). More than Just a Different Face? Judicial Diversity and Decision-making. *Current Legal Problems* (68), 119–141, 123.

¹⁰ Véase Feenan, D. (2009). Editorial Introduction: Women and Judging. *Feminist Legal Studies* (17), 1–9. Abrahamson, S. (1998). Do women judges really make a difference? The American experience, en Shetreet S. (editado por), *Women in law*, Kluwer (pp. 195–216); Stribopoulos J, Yahya, M. A. (2007). Does a judge's party of appointment or gender matter to case outcomes? An empirical study of the Court of Appeal for Ontario. *Osgoode Hall Law Journal* (45) 315–363.

¹¹ En esa época, en el reino de Italia había 5 Tribunales Supremos: uno en Turín, uno en Florencia, uno en Roma, uno en Nápoles y uno en Palermo.

¹² (1994). *Foro italiano* (9) 341.

la naturaleza y evitar que podrían surgir en el futuro; pero no se le podía pedir que eliminase las “desigualdades naturales”, que constituyen diferentes estados y modos de ser particulares en la condición de la personalidad humana incluso ante la ley. En particular, según el Tribunal Supremo de Turín, *“como en la raza humana, a pesar de su unidad, existen notables diferencias y desigualdades naturales, así también se derivan de ellas, según los diversos fines y misiones, diferencias en los medios de desarrollo de las facultades humanas y, por lo tanto, también en los derechos correlativos, en las respectivas condiciones jurídicas. Por lo tanto, en las leyes sólo hay una igualdad relativa o proporcional para cada ciudadano, y existen desigualdades inevitables y necesarias para la preservación de la libertad, tanto para cada individuo como para todos”*.

El Tribunal Supremo, considerando la abogacía como un cargo público, llegó a la conclusión de que: *“El Estado en su organización social y política, y la administración de los asuntos públicos, han tenido siempre y mantienen hasta ahora un carácter viril predominante tan decididamente determinante, que las mujeres no pueden tener una participación activa demasiado amplia en ellos”*.

Es evidente que, en este caso, el problema de integridad judicial relacionado con el género, socavó la integridad del proceso de adjudicación y la capacidad del Tribunal Supremo para proporcionar una igualdad sustantiva para todos¹³.

El Tribunal Supremo añadió que: *“el hecho de que siempre se utilice por la ley el género masculino “abogado” y nunca la palabra “abogada”, que existe en el idioma italiano y se usa en el habla común significa que las mujeres no pueden actuar como abogadas. No se niega que cuando se utiliza el género masculino en las leyes, “hombre”, la mayoría de las veces [...] puede entenderse también el femenino, “mujer”; pero esto no podrá ni deberá nunca admitirse cuando el legislador debiera haber creado, como en el caso particular, una capacidad y condición jurídica particular completamente nueva, totalmente desconocida en las leyes previas ya vigentes en la materia, y aún más contraria a las antiguas tradiciones histórico-jurídicas, a cualquier costumbre, y debiera haber introducido una innovación radical en el ejercicio de una profesión de carácter viril predominante, no sólo en los hechos, sino en la opinión de un gran número de los mismos profesionales. Sin duda, se cree que, si el legislador hubiera tenido tal intención extraordinaria, habría insertado en las disposiciones generales de la ley una declaración clara y explícita”*.

Leyendo estos argumentos se percibe la importancia, para la construcción de la perspectiva de género, del uso de un lenguaje neutro. La elección de las palabras, o su defecto, es fundamental no solamente en las leyes, sino también en las sentencias. El lenguaje judicial puede perpetuar estereotipos, pero también puede ser el catalizador del cambio. A este respecto, cuanto

¹³ Véase UNODC- (2019). *Cuestiones de integridad judicial relacionadas con el género*, https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/gender-related_judicial_integrity_issues.html?lng=en&match=gender%20related, 1-10.

más haya igualdad de género en el poder judicial, más fácil será para los tribunales utilizar un lenguaje y una argumentación jurídica sin estereotipos sexistas.

No es coincidencia que ambas decisiones fueran criticadas por el procesalista Luigi Mattiolo en su Tratado de Derecho Procesal Civil, que en 1892 alcanzó su cuarta edición.

Mattiolo, quien ya había sido profesor de derecho procesal civil de Lidia Poët y pronto se convertiría en decano de la Facultad de Derecho de Turín y luego en rector de la Universidad, abordó el problema de las mujeres abogadas. Mientras que el Tribunal de Apelación de Turín se opuso invocando, entre otras cosas, la autoridad del derecho romano que impedía a las mujeres litigar, el Tribunal Supremo se basó en la consideración de la abogacía como un cargo público.

Ninguna de las razones satisface a Mattiolo.

Para empezar, la condición jurídica de la mujer en el siglo XIX era muy diferente a la de las mujeres romanas: tenía acceso a ciertas funciones públicas y, si estaba excluida de otras, la ley lo declaraba explícitamente. Por ejemplo, la ley municipal y provincial establecía en su artículo 30 que las mujeres no podían ser ni electoras ni elegibles. Pero hay más: según Mattiolo, la abogacía no debía considerarse un cargo público y la prueba se encontraba en el informe ministerial que precede al Código de Procedimiento Civil. A este respecto el Ministro de Justicia de la época Giuseppe Vacca afirmaba explícitamente que se había querido mantener una distinción entre el fiscal y el abogado, el primero calificado como oficial ministerial y el segundo como jurista.

LA FALTA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL DEBIDA AL HECHO DE QUE LA FUNCIÓN DE JUZGAR ERA PERCIBIDA COMO UNA PROFESIÓN DE CARÁCTER VIRIL PREDOMINANTE

Las afirmaciones contenidas en las razones de las dos sentencias de los jueces de Turín mencionadas anteriormente no sorprenden si sólo se piensa que en Italia las mujeres tuvieron que esperar hasta 1963 para acceder a la carrera judicial y que setenta años después del caso judicial de Lidia Poët, o sea en 1957, el Presidente honorario del Tribunal Supremo de Roma, el juez Eutimio Ranalletti, escribía un libro titulado *“La mujer jueza o sea la gracia frente a la justicia”*.

En su libro, el juez Ranalletti explicaba que la *“función de juzgar requiere inteligencia, seriedad, serenidad, equilibrio; [...] firmeza de carácter, alta conciencia, capacidad de resistir cualquier influencia y presión [...]; un sentido del derecho, un conocimiento de la ley y de su razón [...]; y aún más, una mente abierta a los sentimientos de humanidad y comprensión humana [...]* concien-

cia de la gravedad del juicio y de la gravísima responsabilidad de «juzgar»». Elementos que, en general, faltan en la mujer, que en general [...] es fatua, ligera, superficial, emotiva, apasionada, impulsiva, testaruda en algunos casos, siempre aproximada, casi siempre negada a la lógica y dominada por la “piedad”, que no es la “piedad”.

Basándose en estos estereotipos, Ranelletti llegó a la conclusión de que las mujeres carecen *“de ese sentido lógico y jurídico que es indispensable para juzgar bien”*.

Hasta que perspectivas diferentes y razonamientos diversos en el poder judicial se consideren un problema y no una ventaja añadida¹⁴, porque así el poder judicial reflejará mejor la composición de la sociedad, habrá riesgo de tener muchos otros desagradables casos judiciales como el de Lidia Poët.

Sin embargo, en Italia los procesalistas parecen haber estado siempre a favor de la igualdad de género en la judicatura. Por ejemplo, el 10 de enero de 1947, en la sesión de la mañana, la Segunda Subcomisión de la Comisión encargada de escribir la Constitución italiana, de la cual también formaban parte varias mujeres, prosiguió su debate sobre el poder judicial.

Ese día, Piero Calamandrei presentaba su proyecto según el cual (artículo 20) *“El nombramiento de los magistrados se hace por decreto del Presidente de la República, a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura, sobre la base de un concurso seguido de un período de aprendizaje. Los requisitos de admisión a la oposición están determinados por la Ley de Ordenamiento Judicial; también pueden ser admitidas mujeres”*.

Toda la comisión estaba de acuerdo con el acceso de las mujeres a la magistratura”. Por lo tanto, al finalizar los trabajos, la Comisión elaboró el siguiente Texto final del Proyecto de Constitución: *“Los magistrados son nombrados por “decreto del Presidente de la República”, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, sobre la base de un concurso seguido de un período de prácticas. Las mujeres también pueden ser nombradas en los casos previstos por el sistema judicial”*.

A pesar de eso, la versión final del artículo 106 de la Constitución de Italia resultó diferente. Lamentablemente, se eliminó la especificación sobre el acceso de las mujeres al poder judicial y las mujeres tuvieron que esperar hasta 1963 para acceder a la carrera judicial.

¹⁴ Así Kessedjian, C. (2022). Gender Equality in the Judiciary – with an Emphasis on International Judiciary, en Fornalé, E. (editado por). *Gender Equality in the Mirror Reflecting on Power, Participation and Global Justice*, Brill (pp. 195-210).

CONCLUSIONES

El caso judicial de Lidia Poët, que ha sido fuente de inspiración para los guionistas de Netflix, se centra en la diferencia de género, aunque todos sus argumentos se aplican, *mutatis mutandis*, a otras formas de diversidad.

Este caso judicial turinés de finales del siglo XIX nos enseña que la diversidad entre todos los integrantes del sistema judicial, incluidos los jueces, otros funcionarios judiciales, fiscales y abogados, es importante, por lo menos, por tres razones clave:

1) Para garantizar la legitimidad del poder judicial a los ojos del público, especialmente la confianza de los usuarios de los tribunales, o sea para que los tribunales reflejen la sociedad en general;

2) Para mejorar la calidad de las sentencias a través del beneficio de una gama más amplia de perspectivas judiciales, extraídas de la más amplia variedad posible de talento, porque los estudios empíricos demuestran que los jueces utilizan sus propias experiencias como puntos de referencia (diversidad para aportar un enfoque diferente a la adjudicación);

3) Para asegurar que los jueces y los abogados sean seleccionados a través de procesos meritocráticos (y no discriminatorios) de selección que no perjudiquen o favorezcan inadvertidamente a ciertos grupos demográficos¹⁵.

En resumen, un sistema judicial más distinto puede resultar en una toma de decisiones más justas para todos los miembros de la comunidad, para así lograr una “justicia igual para todos y todas”.

Curiosamente es precisamente este aspecto, unido a la rápida feminización de la magistratura en algunos Estados de Europa (por ejemplo: Francia e Italia)¹⁶, que ha llevado la doctrina francesa a ocuparse del problema opuesto al examinado en el caso de Lidia Poët, en algunos ámbitos de la justicia civil, por ejemplo, en materia de proceso familiar.

Según un estudio francés realizado recientemente¹⁷, la justicia en casos familiares, tal vez es, o, mejor dicho, es percibida, como “justicia hecha por

¹⁵ En este sentido Lieven, N. Q.C. (2017). *Increasing judicial diversity*, <https://files.justice.org.uk/wp-content/uploads/2017/04/06170655/JUSTICE-Increasing-judicial-diversity-report-2017-web.pdf>, 1-79.

¹⁶ Una encuesta encargada por la escuela francesa de magistratura a un grupo de psicólogos que cuestionaron a estudiantes de secundaria y estudiantes de derecho, tanto hombres como mujeres (Bessière, C., Gollac, S. (2010). *Au tribunal des couples: situations professionnelles des conjoints et procédures judiciaires de séparation conjugale.*, <https://basepub.dauphine.psl.eu/handle/123456789/10444>) llegó a la conclusión de que hay una rápida feminización de la magistratura porque los valores asociados al juez son los valores femeninos de seguridad, vinculados a la familia y la falta de asunción de riesgos, mientras que los valores asociados al abogado son en gran medida valores masculinos vinculados a la acción, la competencia, la movilidad y el éxito social.

¹⁷ Bessière, C., Gollac, S., Mille, M. (2016). The feminization of the judiciary: What is the problem? *Travail, genre et sociétés* (36 (2)) 175-180. Véase también Brandon, M., Philip, G., Clifton, J. (2019). Men as fathers in child protection. *Australian Social Work* (72(4)), 447-460; Philip, G., Clifton, J., Brandon, M. (2019). The trouble with fathers: The impact of time and gendered-thinking on working relation-

mujeres para mujeres”. Esa es la expresión utilizada por las asociaciones francesas que defienden los derechos de los padres para la custodia de hijos.

En otras palabras, las juezas (y las abogadas) en los tribunales de familia pueden ser más atentas y comprensivas al escuchar a las partes involucradas, pero también pueden adentrarse más en la vida privada de la pareja, además de adoptar un discurso a veces moralizador.

¿Cómo reaccionarán las juezas ante esta demanda de diversidad que, por primera vez, al menos en algunos países europeos, las tiene como destinatarias por ser el género mayoritario? Esperamos que la experiencia de Lidia Poët y los largos años en el lado de la minoría les haya proporcionado la mentalidad abierta necesaria para equilibrar la situación.

ships between fathers and social workers in child protection practice in England. *Journal of Family Issues* (40(16)), 2288–2309.